



RESOLUCION N° 189/ 2012

MAT.: AMPLIACIÓN PLAZO PARA TERMINAR PROCESO DE TITULACIÓN A EGRESADOS PLAN DE ESTUDIOS ANUAL CUYA FECHA DE EGRESO SEA PERÍODO ACADÉMICO 2009 TEMPORADA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA QUE HAYAN OBTENIDO PRÓRROGAS INDIVIDUALES.

Santiago, agosto 20 de 2012

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en el numeral 3° transitorio de la Resolución N° 309/1990, de 10 de diciembre de ese año que aprueba el Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 2° Lo regulado en el numeral 3° y 24° inciso final de la Resolución N° 309/1990, individualizada en el numero anterior,

CONSIDERANDO:

1° La solicitud presentada por un grupo de egresados del plan de estudios anual, cuya fecha de egreso corresponde al período académico 2009 temporada ordinaria o extraordinaria, en la que solicitan, entre otras cosas, que se les amplíe el plazo de prórroga que se les otorgó para terminar su proceso de titulación, en particular solicitan **“se nos conceda también una solución con un plazo superior al ya concedido caso a caso.** Lo anterior, debido a que algunos compañeros se verían en la obligación de rendir el examen de grado, en sus tres oportunidades, con un plazo fatal de diciembre de 2012, con memoria aprobada incluida.”

Apoyan y fundamentan su petición en el hecho que desde su egreso hasta el día de hoy, se han producido cambios en las autoridades administrativas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lo que ha generado una confusión en el alumnado por los distintos criterios y/o



enfoques que cada autoridad le ha dado a la normativa que regula el plazo establecido para el proceso de titulación contenido en la Resolución 309/1990; en el hecho que hasta hace pocos años dicha Resolución, hoy vigente, era letra muerta, de manera que no había inconveniente alguno en solicitar rendir el Examen de Licenciatura una vez excedido los tres años establecidos en ella.

2º Que las prórrogas concedidas a estos egresados por la Decana anterior, fueron otorgadas solo por un año más contado desde la fecha de egreso, sin considerar que en algunos casos varios egresados no habían rendido su Examen de Licenciatura en ninguna oportunidad, o que otros, solo lo habían rendido una vez, reprobándolo, por lo que claramente el lapso de un año otorgado resulta insuficiente si se considera que según se desprende de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 24 de la Resolución 309/1990, entre examen y examen debe mediar a lo menos seis meses, al señalar *“El candidato que reprobare en un examen no podrá rendirlo sino después de seis meses. El que fracasare por segunda vez no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses teniendo sólo esta tercera y última oportunidad.”*

3º Que según lo señalado en el numeral anterior de esta Resolución, estimamos que las respectivas prórrogas debieron haberse otorgado por un lapso de tiempo que les permitiera a cada uno de los egresados rendir sus Exámenes de Licenciatura considerando todas las oportunidades de que gozasen por aplicación del Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

4º Que el inciso final del numeral 24 de la Resolución 309/1990, que aprueba el Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales dispone que: ... *“Excepcionalmente, si existiere alguna causal de fuerza mayor debidamente comprobada, este plazo podrá ampliarse por resolución fundada del Rector, previo informe del Decano de la Facultad....”*; y que por Oficio Ordinario N° 004/95, dicha facultad es delegada en la persona del Decano, por lo que las prórrogas otorgadas se confirieron ajustadas al Reglamento vigente, aún cuando no al lapso de tiempo pertinente a cada caso en particular.



INDEPENDENCIA · PLURALISMO · COMPROMISO

5° Que si bien el inciso final del numeral 24 transcrito en el número anterior de esta Resolución, no dispone que las tres oportunidades para rendir el Examen de Licenciatura deben cumplirse dentro del plazo por el que se otorga la prórroga respectiva, es evidente que, si el inciso 1° del mismo numeral de la Resolución 309/1990, dispone que *“El candidato que reprobare en un examen no podrá rendirlo sino después de seis meses. El que fracasare por segunda vez no podrá presentarse nuevamente a examen sino después de seis meses teniendo sólo esta tercera y última oportunidad.”*, al otorgarse las prórrogas del plazo se entendió que en el lapso de tiempo concedido, debían rendirse todas las oportunidades que les quedasen a los egresados, considerando que lo que se amplía es el plazo para rendir sus Exámenes de Licenciaturas y que, según lo regulado en el inciso transcrito, todo egresado tiene reglamentariamente 3 oportunidades para rendir dichos certámenes, las que deben rendirse dentro del lapso de 3 años contados desde el egreso del alumno, plazo que fue ampliado en virtud de las prórrogas dadas.

6° Que el numeral 3° de la Resolución 309/1990 dispone que *“En todo caso, los egresados de la carrera deberán inscribir y aprobar su Memoria de Prueba dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de su egreso”*.

7° Que algunos de los egresados que se encuentran en la situación regulada en esta Resolución no han inscrito, ni aprobado su Memoria de Prueba dentro del plazo contemplado en el numeral 3° de la Resolución 309/1990.

8° Que resulta del todo conveniente regular en una sola norma todas las situaciones que afecten en particular a los egresados que se encuentran en la circunstancia reglamentada en esta Resolución.



RESUELVO:

1° Amplíese hasta el 31 de Diciembre del año 2013 el plazo para terminar su proceso de titulación a todos los egresados del plan de estudios anual adscritos a la Resolución 309/1990, y cuya fecha de egreso corresponda al período académico 2009 temporada ordinaria o extraordinaria, que hayan obtenido individualmente prórroga del plazo para rendir su Examen de Licenciatura e inscribir y aprobar su Memoria de Prueba.

2° Que dentro del plazo contemplado en el numeral anterior, los egresados a quienes afecte esta Resolución, no solo deberán rendir su Examen de Licenciatura en las 3 oportunidades dispuestas en el numeral 24 de la Resolución 309/1990, o en las que les resten, si ya hubiesen rendido su Examen y lo hubieren reprobado, sino que también deberán inscribir y aprobar su Memoria de Prueba.

3° Que no es condición sine quanon para rendir la Licenciatura haber aprobado la respectiva Memoria de Prueba, la que en todo caso debe, sin embargo, ser aprobada dentro del mismo plazo contenido en el numeral 1° de esta parte resolutive.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ANDRES NAUDON FIGUEROA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



ANF/vpo.

c.c.a: